

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2602687
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 308/2026. Solicitud presentada con fecha 10/4/2026 sobre copia de una licencia ambiental.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 27/5/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 10/4/2026, ha solicitado una copia de la licencia ambiental de una actividad, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.2. El 27/5/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Salinas la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 10/4/2026.

1.3. El 26/6/2026, dicha entidad local nos remite un informe en el que se indica lo siguiente:

(...) Primero. - Este Ayuntamiento es plenamente consciente de la obligación legal de resolver las solicitudes presentadas por los ciudadanos dentro del plazo legal establecido, y de facilitar el acceso a la documentación administrativa cuando concurren los requisitos legalmente exigidos.

Segundo.- En el presente supuesto, la demora en la tramitación de la solicitud de copia de la licencia ambiental no ha obedecido a una voluntad de incumplir dichas obligaciones, sino a circunstancias organizativas excepcionales derivadas del relevo del técnico municipal responsable del área, acumulación extraordinaria de expedientes coincidiendo con un período de elevada carga administrativa e insuficiencia coyuntural, por diversos motivos, de medios personales, lo que ha provocado un retraso puntual en la gestión de determinados expedientes pendientes.

Tercero. - Superadas dichas circunstancias, se ha procedido a revisar el expediente y a impulsar su tramitación con carácter preferente, habiéndose dictado el Decreto de Alcaldía número 2026-0284 de fecha 25.06.2026 de concesión del acceso a la información pública solicitada mediante la entrega de copia de la licencia ambiental correspondiente a la actividad ubicada en (...).

1.4. El 27/6/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Salinas a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 6/7/2026, la persona interesada presenta las siguientes alegaciones al referido informe municipal:

El día 25/6/2026 recibí correo electrónico de DEHú: "Aviso de cortesía de una nueva notificación electrónica" proveniente del Ayuntamiento de Salinas. En el mismo se facilita enlace directo para acceder a la notificación. Accedí a la notificación, pero solo había un documento: Notificación relativa al expediente. No consta la copia de la Licencia Ambiental demandada. Es por todo ello que me reitero en la queja interpuesta.

2 Conclusiones de la investigación

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que "cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley".

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, y según indica el autor de la queja, todavía no ha podido obtener una copia de la licencia ambiental solicitada con fecha 10/4/2026.

3 Consideraciones a la Administración

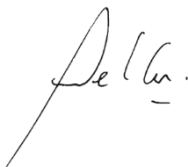
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Salinas:

Primero: RECOMENDAMOS que se facilite al autor de la queja una copia de la licencia ambiental solicitada con fecha 10/4/2026.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana